

**COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 15 de marzo de 2019

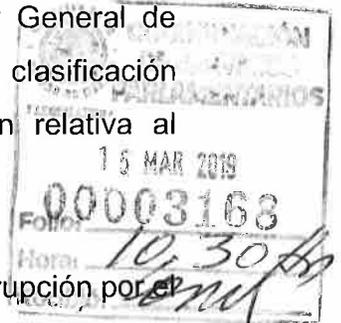
Oficio No. CCM/II/ST/CTCC/010/2019

ASUNTO: ENVÍO DE DICTAMEN

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de los artículos 103 y 105, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y una vez concluida la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Congreso de la Ciudad de México, en la cual fueron aprobados los siguientes dictámenes:

- Dictamen con modificaciones, que presenta la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción referente a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Comunicaciones y Transportes, Javier Jiménez Espriú, a que, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modifique la clasificación de reservada que esa dependencia hizo de la información relativa al accidente aéreo del 24 de diciembre de 2018.
- Dictamen de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción por el que se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.



Dictamen Original

Por lo anterior, me permito remitirle el contenido del mismo para los procedimientos parlamentarios correspondientes y a efecto de que se enliste a la sesión ordinaria del pleno del día 19 de marzo del presente año.

**COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**



I LEGISLATURA

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones

ATENTAMENTE

**Diego Alejandro Villanueva González
SECRETARIO TÉCNICO**



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

PRESENTE

La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 3, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 73, fracción XXXVIII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen por el que **se reforman** los artículos 3, 6, 9, 12, 17, 18, 30, 32, 33, 40, 41, 46, 47, 53, 58, 59, 60, 68, 69, y 70; **se adiciona** el artículo 18 bis, un párrafo al artículo 33 y un segundo párrafo al 43, así como un Título Séptimo con dos artículos 74 y 75 y **se derogan** los artículos 41, 42, 43, tercero, sexto, séptimo y octavo transitorio, lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el pasado 11 de octubre de 2018, la Diputada Ernestina Godoy Ramos, integrante del Grupo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

Parlamentario de Morena presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública; la Ley del Sistema Anticorrupción; la Ley de Fiscalización Superior; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México.

2.- El Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, turnó la iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Transparencia y Combate a la Corrupción; Normatividad Legislativa y la de Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo, a efecto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Mediante el oficio CGPMORENA/EGR/05/2018 y en sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México del día 18 de octubre del presente año, la diputada promovente de la iniciativa en comento, solicitó al presidente de la mesa directiva del H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la rectificación del turno de la iniciativa, ampliándola de la siguiente manera:

No.	LEY A MODIFICAR	TURNO A COMISION O COMISIONES
1	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

2	LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON OPINIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
3	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN	TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
4	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR	TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
5	LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
6	LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

7	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
---	--	--

La presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, remitió a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción el contenido de la iniciativa mediante el oficio MDPPOPA/CSP/1291/2018 de fecha 18 de octubre del presente año.

4.- El Presidente de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, con fundamento en la fracción XVI del artículo 216 del Reglamento Interno del Congreso de la Ciudad de México remitió el contenido de la iniciativa a las y los Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, mediante oficios fechados el día 19 de octubre del presente año.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Existe la ineludible y urgente necesidad de impulsar el Sistema Anticorrupción de la Ciudad, dotando de mayores y mejores facultades normativas a las órganos y personas servidoras públicas que lo componen, así como adecuando lo más posible la regulación local al modelo que sugieren las leyes generales en la materia.

La iniciativa en comento, tiene como finalidad los siguientes puntos:

- A. El fortalecimiento de la autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual si bien es cierto deberá estar adscrita a la Fiscalía General de la Ciudad de México, debe gozar de atribuciones que le permitan

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

ejecutar sus funciones sustantivas con la mayor libertad de decisión que sea posible;

B. La adecuación del Sistema Anticorrupción Local al modelo previsto la Ley General de esta materia; para ello, se ajustan algunos órganos respecto de sus atribuciones y facultades, fortaleciendo al Comité de Participación Ciudadana y eliminando al Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización, para evitar duplicidad de funciones.

C. Se otorga a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción la facultad de designar a algunos funcionarios que la integran, atribución que había sido asumida por el Poder Legislativo local. Con lo anterior se acrecienta su autonomía y poder de gestión.

D. Se pretende que en cada uno de los ordenamientos que guardan relación con el sistema anticorrupción, esté regulado el nombramiento de personas servidoras públicas, en lugar de que el procedimiento esté previsto en la Ley Orgánica del Congreso.

E. Se regula el procedimiento para integrar la Comisión de Selección que nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, favoreciendo la participación social y restringiendo la intervención de poderes públicos en este proceso.

Cuadro Comparativo entre el texto vigente y las modificaciones propuestas.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, además de lo señalado en la Ley General se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, además de lo señalado en la Ley General se entenderá por:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LEGISLATURA

LEGISLATURA

<p>IV. Comisión de selección: La que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;</p>	<p>IV. SE DEROGA</p>
<p>V. Comité Coordinador: la instancia gubernamental colegiada a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Local ;</p>	<p>V...</p>
<p>VI. Comité de Participación Ciudadana: La instancia ciudadana colegiada a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cuenta con las facultades que establece esta Ley;</p>	<p>VI. SE DEROGA</p>
<p>VII. Días: Días hábiles;</p>	
<p>VIII. Entes públicos: Los Poderes, las dependencias,</p>	<p>VII. SE DEROGA</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>X. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;</p>	
<p>XI. Organizaciones de la Sociedad Civil: Las agrupaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles legalmente constituidas;</p>	
<p>XII. Órganos Autónomos: Aquellos que la Constitución Política de la Ciudad de México, y la legislación determinen con ese carácter a nivel local;</p>	
<p>XIII. Órganos internos de control: Los Órganos internos de control en los Entes públicos;</p>	<p>XIII. SE DEROGA</p>
<p>XIV. Personas servidoras públicas: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos establecidos</p>	<p>XIV a XV...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LEGISLATURA

I LEGISLATURA

en la normatividad aplicable en la Ciudad de México;

XV. Poderes: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México;

XVI. Rendición de Cuentas: Para efectos de la presente ley, consiste en el derecho de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que las conforman, que informen, pongan a disposición en medios adecuados, justifiquen sus acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, incluyendo el establecimiento de indicadores que permitan el conocimiento, la forma en que se llevaron a cabo, y la evaluación de los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder

XVI. Rendición de Cuentas: Es el derecho de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que las conforman, que informen y pongan a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que se llevaron a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con los principios y obligaciones que se le establecen en la Ley General, la presente ley y demás legislación aplicable;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>público de cumplir con los principios y obligaciones que se le establecen en la Ley General, la presente ley y demás legislación aplicable;</p> <p>XVII. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México: a la dependencia del gobierno central encargada del control interno del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII. Secretaría Ejecutiva: Organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;</p> <p>XIX. Secretario Técnico: La persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás facultades que le confiere la presente Ley;</p> <p>XX. Sistema Local: El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;</p>	<p>XVII...</p> <p>XVIII. SE DEROGA</p> <p>XIX. SE DEROGA</p>
--	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEGISLATURA

LEGISLATURA

<p>XXI. Sistema Local de Fiscalización: El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, integrado por el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en la Ciudad de México, así como de quienes practican auditoría interna y externa a los entes públicos, colegios y barras de profesionistas de la materia, con el objetivo de maximizar la calidad técnica, cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares innovadores, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al</p>	<p>XX...</p> <p>XXI. Sistema Local de Fiscalización: El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos ordenes de gobierno de la Ciudad de México, con el objetivo de maximizar la calidad técnica, cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades, obsolescencia u omisiones;</p>
---	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEGISLATURA

LEGISLATURA

<p>máximo duplicidades, obsolescencia u omisiones; y</p> <p>XXII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	<p>XXII. SE DEROGA</p>
<p>Artículo 6. El Sistema Local tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos de la Ciudad de México en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas sobre los recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México, en colaboración y complementación con el Sistema Nacional.</p> <p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos</p>	<p>Artículo 6...</p> <p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>los entes públicos en la Ciudad de México, guardarán congruencia como mínimo con las establecidas por las del Sistema Nacional y podrán complementar e ir más allá en la implementación de principios y obligaciones para eficientar el cumplimiento de los principios rectores del servicio público.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p> <p>En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se contemplarán los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción, y se identificará por área específica el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.</p>	<p>México, debiendo guardar congruencia con las establecidas por el Sistema Nacional.</p> <p>...</p> <p>SE DEROGA (PASA A UN TRANSITORIO)</p>
<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La elaboración de su programa anual de trabajo; II. El establecimiento de directrices, bases y principios 	<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a XV...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>para la efectiva coordinación de sus integrantes;</p> <p>III. La aprobación, diseño y promoción de la política pública local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;</p> <p>IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas locales, así como sugerir lo que corresponda respecto a las políticas integrales en el Sistema Nacional;</p>	
---	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>VI. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política pública local y las demás políticas implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;</p> <p>VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de transparencia, fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del</p>	
---	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; que deberá ser público y presentado ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

- IX.** Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno en los entes públicos, el Comité

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

Coordinador emitirá recomendaciones y les dará seguimiento en términos de esta Ley para su debida atención y observancia.

Los entes públicos están obligados a atender las recomendaciones a que se refiere la presente fracción, e informar al Comité Coordinador sobre las acciones emprendidas y su cumplimiento.

X. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;

XI. Establecer una Plataforma Digital Local que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas, metodologías de medición y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; así como para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

XII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Local ;

XIII. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

- XIV.** Promover y disponer las medidas necesarias para la práctica de auditorías sociales en la Ciudad de México, como mecanismo de fortalecimiento de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, que propicien la evaluación de la eficacia social y comportamiento ético de los entes públicos, relacionada con las funciones que desempeñan, y los resultados sociales y solidarios alcanzados para dar cuenta de ellos a la sociedad;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>XV. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Local;</p>	
<p>XVI. Observar las leyes en la materia, referentes a los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las</p>	<p>XVI. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;</p> <p>XVII. Fomentar el uso intensivo de las tecnologías en los Entes Públicos, el cual permita detectar bajo los principios de respeto a los derechos humanos y certeza jurídica, para la detección de situaciones de corrupción, o en su caso, cualquier conducta contraria a derecho, que fomente la comisión de actos de corrupción;</p> <p>XVIII. Garantizar la protección a denunciantes, informantes, testigos y afectados por hechos de corrupción, y</p> <p>XIX. Las demás señaladas por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;</p> <p>XVII a XIX...</p>
--	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador correspondientes;II. Representar al Comité Coordinador;III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;VI. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;	<p>Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:</p> <p>I a V...</p> <ul style="list-style-type: none">VI. Proponer al órgano de gobiernoVII. de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;VIII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el
--	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>VII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;</p> <p>VIII. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;</p> <p>IX. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador; y</p> <p>X. Cumplir con la normatividad interna para su funcionamiento y organización del Comité Coordinador.</p>	<p>seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;</p> <p>IX. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;</p> <p>X. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;</p> <p>XI. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador; y</p> <p>XII. Cumplir con la normatividad interna para su funcionamiento y organización del Comité Coordinador.</p>
<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán</p>	<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una Comisión de Selección integrada por 7 ciudadanos;</p> <p>II. Una vez constituida la Comisión de Selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.</p> <p>La convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá emitirse por lo menos sesenta días naturales previos a la fecha en que se desocupe la vacante</p>	<p>nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p> <p>b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para</p>
--	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>a designar en el Comité y contendrá al menos las siguientes características:</p> <p>a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;</p> <p>b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;</p> <p>c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;</p> <p>d) Hacer público el cronograma de audiencias;</p> <p>e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y</p> <p>f) El plazo máximo de noventa días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine de los miembros del</p> <p>Comité de Participación Ciudadana, contados a partir de la conformación de la Comisión de Selección y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.</p>	<p>seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.</p> <p>II. Una vez constituida la Comisión de Selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.</p> <p>La convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá emitirse por lo menos sesenta días naturales previos a la fecha en que se desocupe la vacante a designar en el Comité y contendrá al menos las siguientes características:</p> <p>a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;</p> <p>b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;</p>
---	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de sesenta días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.</p>	<p>c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;</p> <p>d) Hacer público el cronograma de audiencias;</p> <p>e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y</p> <p>f) El plazo máximo de noventa días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, contados a partir de la conformación de la Comisión de Selección y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.</p> <p>En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de sesenta días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.</p>
	<p>Se adiciona:</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

	<p>Artículo 18-bis: El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.</p>
<p>Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuyo titular será designado en los mismos términos que del titular de la Secretaría de la Contraloría y deberá contar con el proceso de selección, evaluación y formación conforme al sistema de profesionalización que al efecto se establezca, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones del órgano de control serán las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, otras leyes generales y leyes locales aplicables.</p> <p>El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva,</p>	<p>Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuyo titular será designado y removido por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de acuerdo con el proceso de selección y formación del sistema de profesionalización que al efecto se establezca, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones del órgano de control serán las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, otras leyes generales y leyes locales aplicables.</p> <p>...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas locales;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley local de la materia.

Las instancias de control y auditoría gubernamental de la Ciudad de México, incluyendo al Órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos

I a V...

...



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

distintos a los señalados expresamente en este artículo.	
Artículo 32. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes: I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva; II. Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva; III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva relativas a su administración general;	Artículo 32. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes: I a VII...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>IV. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, previa su presentación al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su integración al presupuesto de egresos;</p> <p>V. Aprobar anualmente los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva y autorizar la publicación de los mismos;</p> <p>VI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, y las modificaciones que procedan a la misma, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>VII. Autorizar la creación de comités de apoyo;</p> <p>VIII. Nombrar y remover a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos</p>	<p>VIII. Nombrar y remover por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley;</p>
--	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;</p> <p>IX. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva; y</p>	<p>VIII BIS. Nombrar y remover, a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;</p> <p>IX. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva conforme a la Ley de Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México.</p> <p>X a XI...</p>
--	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>XI. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones relativas a la materia.</p>	
<p>Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción, y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.</p>	<p>Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.</p> <p>SE ADICIONA:</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada en términos de la legislación aplicable, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada en términos de la legislación aplicable, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>Artículo 40. Son integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México:</p> <p>I. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;</p> <p>II. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; y</p> <p>III. Un representante del Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.</p> <p>El Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, también lo será del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México y del Comité Consultivo.</p>	<p>Artículo 40. Son integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>El Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, también lo será del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 41. El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, se integrará al menos con los siguientes:</p> <p>I. Un representante de algún colegio o agrupación de profesionistas en</p>	<p>Artículo 41. SE DEROGA</p>



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

materia contable, debidamente constituido;

II. Un representante de alguna barra o agrupación de profesionistas en materia de derecho, debidamente constituido;

III. Un representante de algún colegio o agrupación de profesionistas en materia de arquitectura e ingeniería, debidamente constituido;

IV. Un representante de alguna academia especializada en auditoría integral o al desempeño debidamente constituida;

V. Un representante de alguna institución educativa de nivel superior con registro de validez oficial, que se haya destacado en su contribución a la materia de la presente Ley;

VI. Un representante de algún centro de investigación de prestigio y reconocimiento nacional debidamente constituido, especializado en cualquiera de las materias de la presente Ley, y

VII. Un Testigo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>Todas las organizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, deberán estar formalmente constituidas y con sede en la Ciudad de México.</p> <p>En lo relativo al Testigo Social, éste será nombrado con base en la normatividad de la materia.</p>	
<p>Artículo 42. La representación en el Comité Consultivo de las organizaciones señaladas en el artículo anterior, será institucional y permanente.</p> <p>El Poder Legislativo a través de las comisiones parlamentarias en materia de auditoría de la Ciudad de México, de transparencia y combate a la corrupción, designarán a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento.</p> <p>El Secretario Técnico será el responsable de recibir y controlar las</p>	<p>Artículo 42. SE DEROGA</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>acreditaciones y sustituciones de los representantes de dichas organizaciones, y compromiso de las mismas a quienes nombren para desempeñar tales funciones.</p>	
<p>Artículo 43. El Comité Consultivo se encaminará a proporcionar elementos técnicos, emitir guías y lineamientos orientadores, así como recomendaciones públicas para que el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, cumpla de mejor manera con su objeto y el desarrollo de sus actividades, y sus instituciones fortalezcan las actividades institucionales que por ley tienen encomendadas. Asimismo para tales efectos, podrá crear grupos de trabajo técnico especializados e invitar a personas o instituciones que considere convenientes.</p>	<p>Artículo 43. SE DEROGA</p>
<p>Artículo 46. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México contará con un</p>	<p>Artículo 46. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México contará con un</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y tres de sus integrantes que de manera rotativa permanecerán dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electos por la mayoría de votos de sus miembros.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dos integrantes del Comité Coordinador y un integrante del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>Se adiciona:</p> <p>Estos tres últimos serán sustituidos cada dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electos por la mayoría de votos del órgano que les confirió el nombramiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47. Para el ejercicio de las competencias del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en materia de fiscalización, auditoría gubernamental y control de los recursos</p>	<p>Artículo 47. Para el ejercicio de las competencias del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en materia de fiscalización, auditoría gubernamental y control de los recursos</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:</p> <p>I. El diseño, generación y promoción de políticas en la materia, para su aprobación en el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;</p> <p>II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema;</p>	<p>públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:</p> <p>I. El diseño, generación y promoción de políticas en la materia, para su aprobación en el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México y su implementación en las atribuciones, procesos y procedimientos que tienen a su cargo la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;</p> <p>II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema, a efecto de ejecutar las atribuciones, procesos y procedimientos que tienen a su cargo la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de</p>
---	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>III. La integración e instrumentación de mecanismo de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas, generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dicha materia; y</p> <p>IV. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 45 de esta ley.</p>	<p>la Contraloría General de la Ciudad de México, bajo temáticas focalizadas, evitación de duplicación de esfuerzos, registro, control y sistematización de observaciones detectadas en las auditorías y demás procesos;</p> <p>III. La integración e instrumentación de mecanismo de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas, generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dicha materia;</p> <p>IV. La emisión de recomendaciones públicas a los entes sujetos de fiscalización, ante la reincidencia en la detección e probables irregularidades y en casos relevantes; y</p> <p>V. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 45 de esta ley.</p>
---	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

Artículo 53. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría; y

Artículo 53. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

I a III...

- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.

VI. SE DEROGA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>VI. Considerar las aportaciones de su Comité Consultivo señaladas en el artículo 43 de la presente Ley.</p> <p>Corresponderá al Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México emitir las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 54. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México celebrarán reuniones ordinarias por lo menos cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General, la presente Ley y demás legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.</p>
<p>Artículo 58. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones.</p>	<p>Artículo 58. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que en la materia apruebe el Poder Legislativo de la Ciudad de México. El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.</p>	<p>públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 59. El sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley local que en la materia apruebe el Poder Legislativo de la Ciudad de México y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del</p>	<p>Artículo 59. El sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEGISLATURA

LEGISLATURA

<p>mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.</p>	<p>mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.</p>
<p>Artículo 60. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como personas servidoras públicas o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local que en la materia apruebe el Poder Legislativo de la Ciudad de México.</p> <p>Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.</p>	<p>Artículo 60. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como personas servidoras públicas o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>TÍTULO SEXTO</p>	<p>TÍTULO SEXTO</p>



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Del Fiscal Anticorrupción</p>	<p>DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción</p>
	<p>Artículo 68.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado por un periodo más.</p> <p>Será designado conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 69.- Para ser el Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, se deberá contar con los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 69.- Para ser titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar con título profesional de licenciado en derecho o su equivalente con antigüedad mínima de diez años;</p> <p>IV. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>V. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;</p> <p>VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>VII. No haber sido candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante el año</p>	<p>deberá contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Contar con título profesional de licenciado en derecho con experiencia mínima de cinco años;</p> <p>IV. ...</p> <p>V...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.</p>
--	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>inmediato anterior a la fecha de su designación;</p> <p>VIII. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Procurador, Director General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;</p> <p>IX. No haber desempeñado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura Local durante el último año inmediato a la fecha de su designación; y</p> <p>X. Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.</p>	<p>VIII. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Procurador o Fiscal General de Justicia, Director General de una entidad paraestatal, o titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;</p> <p>IX...</p> <p>X...</p>
<p>Artículo 70.- El Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, tendrá nivel de Subprocurador y ejercerá por si o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritos, las</p>	<p>Artículo 70.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México estará adscrita a la Fiscalía General de la Ciudad de México y gozará de autonomía</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>atribuciones que le confiera la normatividad de la materia que al efecto se expida.</p>	<p>técnica y de gestión para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción en la Ciudad de México y ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	
<p>SEXTO. Para el nombramiento del primer Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y del primer Secretario Técnico de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México; el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una terna, cuyos integrantes deberán cubrir los requisitos señalados en la presente Ley, y previa valoración de la cumplimentación de los mismos, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de</p>	<p>SE DEROGA</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México someterán a consideración del Pleno dicha terna, dentro de la cual será elegido el Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México por un periodo de 7 años, y el Secretario Técnico por un periodo de 5 años a más tardar 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p>	
<p>SÉPTIMO. Para el nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al pleno una terna de aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada</p>	<p>SE DEROGA</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>organismo autónomo, dentro de las cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por la mayoría de los miembros presentes del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	
<p>OCTAVO. La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al pleno la propuesta de Secretario Técnico a fin de que sea nombrado por el Pleno en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>SE DEROGA</p>
	<p>TRANSITORIO XXXX.- En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se contemplarán los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción, y se identificará por área específica el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

por la Constitución Política de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.

CONSIDERACIONES

Con base en lo expuesto, esta Comisión considera:

PRIMERO.- Uno de los principales problemas de nuestro país que se ha ido incrementando en los recientes años es el de la corrupción, en el ejercicio de la función pública, en la impartición de justicia y en general en los poderes del Estado. Derivado de lo anterior, nuestro país ha suscrito diversos tratados que tienen como principal propósito el de combatir y erradicar la corrupción, entre otros se encuentran principalmente los siguientes:

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o Convención de Mérida, firmada el 9 de diciembre de 2003 y ratificada por el Senado de la República el 29 de abril de 2004, establece como finalidad de los países que firmaron la misma la siguiente: "...Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; ...facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y ...Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos."

- La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE),
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

firmada el 17 de diciembre de 1997 y ratificada por el Senado de la República el 22 de abril de 1999.

- La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), firmada el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela y ratificada por el Senado de la República el 30 de octubre de 1996, cuyos propósitos son:

“1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y

2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.”

SEGUNDO.- El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mismo que en su parte transitoria previó lo siguiente:

“Segundo. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEGISLATURA

LEGISLATURA

del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

Tercero. *La ley a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:*

- a) Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;*
- b) Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;*
- c) Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;*
- d) Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y*
- e) Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.*

Cuarto. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.*

...”

En consecuencia, el Congreso de la Unión, acorde con lo previsto en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del decreto en cita, expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otras, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

En este tenor, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO, previó lo siguiente:

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió y reformó diversas leyes, entre ellas: la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México (la cual quedó abrogada por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México a partir del día 5 de diciembre de 2018).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

CUARTO.- Con fecha 01 de septiembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, con la finalidad de homologar las normas jurídicas para que se apeguen al Sistema Nacional Anticorrupción.

QUINTO.- Que derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero de 2017, relativa a diversas modificaciones al artículo 122 Constitucional, se determinó que la función Legislativa de la Ciudad de México recaería en el Congreso de la Ciudad de México, dejando de existir la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, ordenando que la propia Constitución de la Ciudad establecería las facultades y funcionamiento del mismo.

SEXTO.- Que derivado de la promulgación de la Constitución de la Ciudad de México el 5 de febrero del año en curso, se determinó que dicho Congreso de la Ciudad entraría en funciones el 17 de septiembre de 2018, mismo día en que entraría en vigor la Constitución de la Ciudad de México.

SEPTIMO.- Que una de las principales tareas de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción es llevar a cabo la revisión y adecuación del marco jurídico de la Ciudad de México con el fin de poder consolidar de manera correcta el sistema local anticorrupción. Para tales efectos debe mencionarse que esta Comisión ya llevó a cabo el nombramiento de cuatro personas Comisionadas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales así como del Secretario de la Contraloría de la Ciudad de México, ambos Integrantes del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

ADICIONES A LAS INICIATIVAS

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora, de conformidad y en armonía con las Leyes que se han aprobado en materia de austeridad y combate a la corrupción, consideró pertinente llevar a cabo las siguientes adiciones a la iniciativa presentada por la diputada promovente:

1. Establecer que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se encuentren sujetos a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México.
2. Establecer dentro de la Ley del Sistema Anticorrupción que los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos establecidos en el artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México así como del Congreso de la Ciudad, sean nombrados por el Congreso de la Ciudad de México, estableciendo el mecanismo para su nombramiento.

En este apartado, es menester resaltar que esta Comisión elabora una homologación al sistema federal de designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control. Derivado de la Reforma Constitucional en materia anticorrupción del año 2015, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción VIII del artículo 74, hace mención a la exclusividad de la Cámara de Diputados de designar a los titulares de los órganos internos de Control:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción j, del numeral 2 del artículo 20, establece lo siguiente:

ARTICULO 20.

...

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente y de los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, así como de los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

Asimismo, el Capítulo Octavo de la ley en comento, establece el procedimiento para la emisión de la convocatoria pública y del proceso legislativo para seleccionar a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos.

Es importante mencionar, que una vez derogado el artículo Transitorio Séptimo de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, existirá un vacío dentro de la legislación vigente en la Ciudad, es por lo anterior que se deben de establecer los fundamentos para la



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

designación de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos.

3. Establecer en la Ley los requisitos que deben cubrir las personas que integren la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- Toda vez que el artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece que los dictámenes se elaborarán con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, es que esta Comisión considera que en las modificaciones reflejadas en el decreto se observará un lenguaje incluyente para seguir fortaleciendo la equidad y la participación activa de las mujeres en nuestra ciudad, lo anterior tomando en consideración lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 11 apartado C de la Constitución de la Ciudad de México, así como lo establecido en Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General N° 23 (16° periodo de sesiones, 1997); la CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración de los Mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe frente al 57° Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW); en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, en Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Con las modificaciones planteadas se garantizará el debido cumplimiento a los ordenamientos referidos con el fin de erradicar todo tipo de lenguaje discriminatorio hacia la mujer, así como adoptar medidas estratégicas contra los estereotipos sobre la mujer y la desigualdad de acceso y participación de las mujeres en todos los sistemas de comunicación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción someten a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- se reforman los artículos 3, 6, 9, 12, 17, 18, 30, 32, 33, 40, 41, 46, 47, 53, 58, 59, 60, 68, 69, y 70; **se adiciona** el artículo 18 bis, un párrafo al artículo 33 y un segundo párrafo al 43, así como un Título Séptimo con dos artículos 74 y 75 y **se derogan** los artículos 41, 42, 43, tercero, sexto, séptimo y octavo transitorio, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, además de lo señalado en la Ley General se entenderá por:

I al II...

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V...

VI. SE DEROGA

VII. SE DEROGA

VIII. SE DEROGA

IX a XII...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

XIII. SE DEROGA

XIV a XV...

XVI. *Rendición de Cuentas: Es el derecho de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que las conforman, que informen y pongan a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que se llevaron a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con los principios y obligaciones que se le establecen en la Ley General, la presente ley y demás legislación aplicable;*

XVII...

XVIII. SE DEROGA

XIX. SE DEROGA

XX ...

XXI. *Sistema Local de Fiscalización: El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno de la Ciudad de México, con el objetivo de maximizar la calidad técnica, cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades, obsolescencia u omisiones;*

XXII. SE DEROGA

Artículo 6...



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LEGISLATURA

LEGISLATURA

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de México, debiendo guardar congruencia con las establecidas por el Sistema Nacional.

SE DEROGA

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I al XV...

XVI. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;

XVII a XIX...

Artículo 12. Son atribuciones de la Presidencia del Comité Coordinador:

I a V...

VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de la Secretaría Técnica;

VII. Informar a las personas integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LEGISLATURA

I LEGISLATURA

VIII. *Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;*

IX. *Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;*

X. *Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador; y*

XI. *Cumplir con la normatividad interna para el funcionamiento y organización del Comité Coordinador.*

Artículo 17. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, y estarán sujetos a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México por lo que su remuneración no podrá ser superior a la de la persona que ocupe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y durante su gestión, no podrán desempeñar empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en cualquiera de los órdenes de gobierno.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Artículo 18. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombradas conforme al siguiente procedimiento:

I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanas y mexicanos, debiendo ser cinco personas de un mismo género y cuatro de un género distinto, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatas y candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco personas, observando la paridad de género, basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro personas integrantes, observando la paridad de género, en los mismos términos del inciso anterior.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

c) Para ser integrante de la Comisión de Selección se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- 2) Contar con identificación oficial vigente;
- 3) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitada o inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- 4) No pertenecer o militar en algún partido político o haber sido candidata o candidato de partido o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
- 5) No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública municipal, local o federal, de alguna Fiscalía o Procuraduría de justicia, Director o Directora General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la federación o de la Ciudad de México, durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
- 6) No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejera o Consejero de la Judicatura Federal o de la Ciudad de México durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación, así como tampoco en ningún tribunal federal o de los estados de la republica.
- 7) Tener por lo menos 25 años de edad al momento de la elección.

II. Una vez constituida la Comisión de Selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LEGISLATURA

I LEGISLATURA

la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

La convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá emitirse por lo menos sesenta días naturales previos a la fecha en que se desocupe la vacante a designar en el Comité y contendrá al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de las personas aspirantes;*
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;*
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;*
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;*
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadoras e investigadores, académicas y académicos y a organizaciones de la sociedad civil, personas especialistas en la materia, y*
- f) El plazo máximo de sesenta días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, contados a partir de la conformación de la Comisión de Selección y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus integrantes.*

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la nueva persona integrante no podrá exceder el límite de sesenta días y la persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 18-bis: El cargo de persona integrante de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como tal no podrán ser designadas o designados como



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuya titularidad será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de acuerdo con el proceso de selección, evaluación y formación del sistema de profesionalización que al efecto se establezca, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones del órgano de control serán las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, otras leyes generales y leyes locales aplicables.

...

I a V...

...

*Artículo 32. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:
I a VII...*

VIII. Nombrar y remover por mayoría calificada de cinco votos, a la persona titular de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido por esta Ley;

VIII BIS. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Técnica, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

IX. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva conforme a la Ley de



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México.

X a XI...

Artículo 33. La persona titular de la Secretaría Técnica será nombrada y removida por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegida.

Para efectos del párrafo anterior, la persona que ocupe la Presidencia del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designadas Secretarías Técnicas, de conformidad con la presente Ley.

La persona Secretaria Técnica podrá ser removida por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada en términos de la legislación aplicable, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;*
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e*
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.*

Artículo 40. Son integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México:

I al II...

III. Una persona representante del Comité de Participación Ciudadana.

La persona Secretaria Técnica del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, también lo será del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

Artículo 41. SE DEROGA

Artículo 42. SE DEROGA

Artículo 43. SE DEROGA

Artículo 46. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dos personas integrantes del Comité Coordinador y una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana.

Estas tres últimas serán sustituidas cada dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electas por la mayoría de votos del órgano que les confirió el nombramiento.

...

...

Artículo 47. Para el ejercicio de las competencias del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en materia de fiscalización, auditoría gubernamental y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

I. El diseño, generación y promoción de políticas en la materia, para su aprobación en el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México y su implementación en las atribuciones, procesos y procedimientos que tienen a su cargo la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LEGISLATURA

LEGISLATURA

- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todas las personas integrantes del Sistema, a efecto de ejecutar las atribuciones, procesos y procedimientos que tienen a su cargo la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, bajo temáticas focalizadas, evitación de duplicación de esfuerzos, registro, control y sistematización de observaciones detectadas en las auditorías y demás procesos;*
- III. La integración e instrumentación de mecanismo de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas, generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dicha materia;*
- IV. La emisión de recomendaciones públicas a los entes sujetos de fiscalización, ante la reincidencia en la detección e probables irregularidades y en casos relevantes; y*
- V. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 45 de esta ley.*

Artículo 53. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

I al III...

IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.

VI. SE DEROGA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

Artículo 58. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 59. El sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionadas tiene como finalidad que las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 60. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como personas servidoras públicas o como prestadoras de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

...

TÍTULO SEXTO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

*DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
CIUDAD DE MÉXICO*

Capítulo Único

De la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 68.- La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo siete años sin posibilidad de reelegirse para otro periodo.

Será designada conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 69.- Para ser titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se deberá contar con los siguientes requisitos:

I...

II...

III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho con experiencia mínima de cinco años;

IV. ...

V...

VI. ...

VII.

VIII. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Procuraduría o Fiscalía General de Justicia, Directora o Director General de una entidad paraestatal, o titular de algún Órgano Autónomo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LEGISLATURA

LEGISLATURA

de la Ciudad de México, durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;

IX...

X...

Artículo 70.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México estará adscrita a la Fiscalía General de la Ciudad de México y gozará de autonomía técnica y de gestión para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción en la Ciudad de México y ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES
AUTÓNOMOS.**

Artículo 74.- Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta, una persona titular por cada Organismo Autónomo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LEGISLATURA

LEGISLATURA

Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al pleno una terna de personas aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, dentro de las cuales, serán electas una por cada terna para el Organismo Autónomo al que fueron propuestas, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

En caso en el que la primera terna propuesta por las comisiones no fuese aprobada, se presentará una nueva, hasta lograr la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Congreso.

Artículo 75.- Para ser titular de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, se deberán cumplir lo mismos requisitos que para ser titular de los Órganos de Control Interno de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el caso que no se encuentren previstos dichos requisitos en las Leyes Aplicables de cada Organismo.

TRANSITORIO SEXTO. SE DEROGA

TRANSITORIO SÉPTIMO. SE DEROGA

TRANSITORIO OCTAVO. SE DEROGA

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO.- En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se contemplarán los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción, y se identificará por área específica el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Ma. Guadalupe Aguilar Solache
A favor 

Ana Cristina Hernandez Trejo
A favor 



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.- DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ			
2.- DIP. LILIA EUGENIA ROSBACH SUÁREZ			
3.- DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA			
4.- DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO			
5.- DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI			
6.- DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO			
7.- DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE			
8.- DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA			
9.- DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

LEGISLATURA

10.- DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN			
11.- ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO			
12.- MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RESERVAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el diputado Mauricio Tabe Echartea presenta **reserva** al dictamen por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, lo que hago en los siguientes términos:

Texto del dictamen:

“Artículo 68.- La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo **siete** años y podrá ser ratificada por un periodo más.

Será designada conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Propuesta de modificación

“Artículo 68.- La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo más.

Será designada conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

RAZONAMIENTOS

1.- El proyecto de dictamen sometido a discusión al seno de la Comisión Dictaminadora proponía razonablemente que la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, durara en su encargo **cuatro años** y podría ser ratificado por un periodo más, **en congruencia con la proponente de la iniciativa, la Diputada Ernestina Godoy Ramos.**

2.- Coincidimos con la proponente de la iniciativa. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción debe estar constantemente sometido al escrutinio público y ciudadano, y no ser designado por periodos largos con el riesgo de que ello le permita contaminarse con vicios en ese espacio de servicio público.

3.- Cuatro años le permitirán al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción esforzarse en el desempeño de su deber, de tal manera que su actuar sea la mejor carta de presentación para ser ratificado por un periodo igual, es decir, cuatro años más.

4.- En la VII Legislatura, MORENA presentó una acción de inconstitucionalidad y demandó de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la invalidez del artículo 68 de la Ley de Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, cuyo dispositivo legal establecía que el "Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México durará en su encargo siete años, prorrogables hasta en una sola ocasión..."

5.- En esta demanda, sustantivamente, el Partido MOREMA argumentó que el artículo 68 referido, era inconstitucional por violar los artículos 40 y 122 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además del artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforman, adicional y

Dip. Mauricio Tabe Echartea

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción..."

6.- Asimismo, en la demanda de MORENA, dicho partido sostiene que "...al establecer siete años prorrogables la duración del cargo del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, asigna un mayor número de años de los del Fiscal General de Justicia, el cual de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, durará en su cargo cuatro años."

7.- También señala la demanda que "...es incongruente que se le asignen prorrogables ...pudiendo alcanzar una duración de catorce años, cuando para el Fiscal General la duración es de cuatro años, luego entonces se rompe con lo preceptuado en la Constitución Federal, en el sentido de que el sistema anticorrupción debe tener un contenido jurídico normativo congruente, lógico y materialmente sistemático para garantizar el combate a la corrupción..."

8.- Si se aprueba el dictamen tal como se presenta a este Pleno, no sólo se mantiene viva la sustancia materia de la demanda presentada por MORENA en la legislatura pasada, sino que se da pauta para que se presente una nueva con los mismos argumentos.

9.- Le pedimos a la mayoría que piense bien lo que están a punto de aprobar. No pretendemos convalidar un mal precedente, y creemos que imperará la razón jurídica, el sentido común y el sentido de responsabilidad en beneficio de la colectividad de la Ciudad de México.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA

Palacio Legislativo de Donceles
Ciudad de México a 19 de marzo de 2019

**DIP. JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135, 136, 137, 138 y 139 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, Primera Legislatura, **RESERVA POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO**, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN RELATIVO A LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
NO APLICA.	TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO. - Con la finalidad de que se pueda avanzar con la implementación del Sistema Local anticorrupción de la Ciudad de México, las dependencias locales que tengan que expedir algún tipo de formato, solicitud o cualquier otro tipo de documento



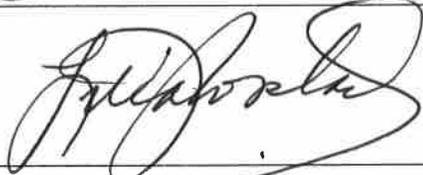
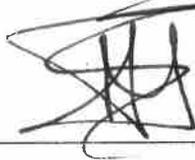
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

I LEGISLATURA

	<p>inherente al Sistema Local, podrán utilizar los formatos que se utilizan para el sistema Nacional anticorrupción, hasta en tanto no se expídanlos referentes a la Ciudad de México.</p>
--	---



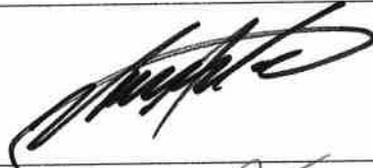
LISTA DE ASISTENCIA
CUARTA SESIÓN ORDINARIA
14 DE MARZO DE 2019

NOMBRE	FIRMA DE ASISTENCIA
DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ	
DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ	
DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA	
DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO	
DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI	
DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO	
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE	
DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA	
DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ	

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDA DE MÉXICO
I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN	
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO	
DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE	